

en los Maestros, así de la Corte, como de todas
las Ciudades, villas, y Lugares de España, como
también, que sean Prontos en su Arte, porien
a buena forma de letra, y la Ciencia suficien
te para enseñar a leer, Escribir y Contar.

Que en quanto a los Examinen, sin
perjuicio de lo practicado hasta a present
con los que sacan título de Mo. y sup.^{ma} Conve
lo pareiere Comben.^{te} que los Corregidores Reales
de estos Reynos, y un Ayuntamiento
tengan la facultad de entender en estos Exa
menes, para su Capital, y Pueblos de su Partida
a donde acudan los Pretendientes con la justifi
cación de limpieza hecha en el de la Naturalen
de cada uno, con Cita^{on} de un respectivo Pro
curador, para que en la Capital se le examine
en la doctrina Christiana por el Procurador, o Cu
rro de ella, y precedido^{on} estos requisitos el Co
regidor, y Ayuntamiento Cometan el Examen
de suficiencia, a uno o dos Maestros, o Personas
de su satisfacción, y hallándole hábil le den la
aprobación y título, seg.^{on} no podrá usar fuera
de aquel Partido, porque parando a otro devese
darse otro Examen, y presentarse la justifica
ción que tenga hecha de su limpieza, en que se dife